



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 NUM.SUS.00163
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P.39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Miércoles, 8 de noviembre de 1995. — Número 223 Página 5.213

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales
- 1.2 Consejería de Presidencia.—Orden de 31 de octubre de 1995 del consejero de Presidencia sobre funcionamiento del Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales de los Altos Cargos de la Diputación Regional de Cantabria 5.214
3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Comienzo de las operaciones de apeo en el monte Muñeca, Labastosa y La Verde 5.219
4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Presidencia.—Concurso para ampliación de la red de ordenadores para la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y enajenación de ganado 5.219

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Edictos de notificación de bajas a los trabajadores en el R. E. T. A. y convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Detallistas de Alimentación 5.220
- Delegación del Gobierno.—Solicitud de autorización de depósito 5.224
- Ministerio de Economía y Hacienda.—Corrección de errores a la Resolución de 31 de julio 5.224
3. Subastas y concursos
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Anuncios de venta directa y de subasta de bienes 5.230

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal
- Santander y Santoña.—Delegaciones de atribuciones en concejales 5.232
- San Felices de Buelna.—Convocatoria para nombramiento de juez de Paz titular 5.233
3. Economía y presupuestos
- Meruelo.—Aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal para 1995 5.233
- Santoña, Riotuerto, Lamasón, Torrelavega y Hermandad de Campoo de Suso.—Modificaciones de ordenanzas; aprobación de padrones de contribuyentes, e imposición de contribuciones especiales 5.233
4. Otros anuncios
- Santander, Noja, Los Corrales de Buelna y Camargo.—Solicitudes de licencias municipales diversas 5.235

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas
- Audiencia Provincial de Santander.—Expedientes números 53/93, 150/89 y 142/86 5.236
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.—Expediente número 162/95 5.238
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 731/92, 20/95 y 945/95 5.238
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 265/95, 240/95, 360/95, 207/95 y 522/94 5.239
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expedientes números 270/95 y 509/93 5.241
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 340/95 y 339/95 5.241
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expedientes números 158/95 y 358/94 5.242
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 1.546/94, 7/95, 1.275/94, 722/94 y 1.403/94 5.243

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 31 de octubre de 1995 del consejero de Presidencia sobre funcionamiento del Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales de los Altos Cargos de la Diputación Regional de Cantabria.

La disposición final primera del Decreto 94/1995, de 9 de octubre, regulador del Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales de los Altos Cargos, autoriza al consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del citado Decreto.

En su virtud,

DISPONGO

Primero. El Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales dependerá administrativamente, según lo establecido en el artículo segundo del Decreto 94/1995, de 9 de octubre, de la Inspección General de Servicios de la Diputación Regional de Cantabria.

Segundo. Dado el carácter reservado del citado Registro, sólo podrá accederse al mismo de la forma establecida en el artículo 3 del Decreto referenciado, mediante solicitud escrita dirigida a la Inspección General de Servicios, quien lo comunicará al consejero de Presidencia a los efectos de lo previsto en el punto 4 del citado artículo.

Tercero. La declaración de altos cargos para el Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales, junto con una copia compulsada de la última declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, del impuesto sobre el patrimonio, formulados con arreglo al modelo que figura como anexo a esta Orden, se remitirán a la Inspección General de Servicios dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor o, en su caso, al nombramiento, cese o variación de las circunstancias de hecho correspondientes a alto cargo.

Cuarto. Por la Inspección General de Servicios se adoptarán las medidas oportunas para facilitar la información complementaria y aclaraciones respecto a la aplicación de esta Orden.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de octubre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

DECLARACIÓN PARA EL REGISTRO DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES DE ALTOS CARGOS (Decreto 94/1995, de 9 de octubre)

DECLARACIÓN REALIZADA POR: a) NOMBRAMIENTO DE ALTO CARGO b) CESE EN EL ALTO CARGO c) MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS

1.º DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALTO CARGO

DATOS PERSONALES

1.º APELLIDO 2.º APELLIDO
NOMBRE D. N. I.
CUERPO O ESCALA N.º REGISTRO PERSONAL

DATOS REFERIDOS AL CARGO PARA EL QUE HA SIDO NOMBRADO O CESA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO
CONSEJERÍA ORGANISMO
FECHA DE NOMBRAMIENTO FECHA DEL «B. O. C.»
FECHA DE CESE FECHA DEL «B. O. C.»

2.º DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O HIJOS MENORES*

1.º APELLIDO 2.º APELLIDO
NOMBRE D. N. I.
PARENTESCO

* Declaración voluntaria según establece el artículo 5.1 del Decreto 94/1995, de 9 de octubre. En caso de declaración deberá cumplimentarse el apartado 1.º (Datos personales).

HOJA N° 6

D./D.º de de 19.....

Formula la presente declaración al día de la fecha.

K. DERECHOS REALES DE USO Y DISFRUTE

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR
.....
.....

L. CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

DESCRIPCIÓN	FECHA CONCESIÓN	VALOR
.....
.....

M. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

DESCRIPCIÓN	FECHA	VALOR
.....
.....

N. DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR
.....
.....

En a de de 19.....
(Firma)

DECLARACIÓN PARA EL REGISTRO DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES DE ALTOS CARGOS

HOJA N° 5

D./D.º de de 19.....

Formula la presente declaración al día de la fecha.

G. SEGUROS DE VIDA, FONDOS DE PENSIONES Y PLANES DE JUBILACIÓN

ENTIDAD ASEGURADORA	DESCRIPCIÓN	VALOR
.....
.....

H. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

PERSONA O ENTIDAD PAGADORA	DESCRIPCIÓN	VALOR
.....
.....

I. JOYAS, PIELES DE CARÁCTER Suntuario, Vehículos, Embarcaciones y Aeronaves por un importe unitario superior a 500.000 Pesetas

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR
.....
.....

J. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES

DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	VALOR
.....
.....

En a de de 19.....
(Firma)

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Declarado en estado de deslinde, por Resolución publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» (número 174), de fecha 31 de agosto de 1995, el monte «Muñeca, Labortosa y La Verde», número 319 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de Cabárceno, término municipal de Penagos, esta jefatura en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha dispuesto señalar la fecha del 22 de febrero de 1996, a las diez horas, para el comienzo de las operaciones de apeo que serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Juan Núñez Sanz, comenzando en el punto Coto de Coto Mayor en la colindancia con el término municipal de Villaescusa.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica de apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio (calle Rodríguez, número 5, 1.º), aperebiéndoles de que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubiera presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquellos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de octubre de 1995.—El jefe del Servicio, José María Para Cabello.—Visto bueno y conforme, el director regional de Montes y Conservación de la Naturaleza, Antonio Díaz de Paz.

95/145273

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto: «Ampliación de la red de ordenadores personales instalada en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca».

Tipo máximo de licitación: Ocho millones doscientas mil (8.200.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de

la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 30 de octubre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/152583

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta

OBJETO: Enajenación de un lote de ganado vacuno formado por 11 terneros y 4 terneras de raza tudanca, con edades comprendidas entre 8 y 18 meses, destinados a ceba o sacrificio los machos y a reposición para mejora de la raza las hembras.

TIPO: Los datos identificativos y tipo base de la subasta son los siguientes:

Nº DE ORDEN	IDENTIFICACION	SEXO	EDAD	PRECIO DE SALIDA PTS.
1	413	Macho	14 meses	70.000.-pts.
2	426	Macho	13 meses	70.000.-pts.
3	405	Macho	13 meses	55.000.-pts.
4	437	Macho	13 meses	55.000.-pts.
5	439	Macho	11 meses	70.000.-pts.
6-7	502 - 532			
8-9	533 - 541	4 Machos	8 meses	200.000.-pts.
10-11	527 - 538	2 Machos	6 meses	80.000.-pts.
1	428 S-7741-AP	Hembra	18 meses	65.000.-pts.
2	425 S-5674-AK	Hembra	12 meses	75.000.-pts.
3	418 S-3438-BB	Hembra	11 meses	65.000.-pts.
4	501 S-3439-BB	Hembra	9 meses	65.000.-pts.

LUGAR: La enajenación se llevará a efecto en la Finca La Jerrizuela, sita en la localidad de Coa, Municipio de Los Corrales de Buelna (CANTABRIA).

REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITADORES:

Hembras: Podrán participar todos los ganaderos o representantes de entidades y asociaciones ganaderas que reúnan los siguientes requisitos:

Deberán haber realizado en los últimos años las campañas de saneamiento ganadero y cuantas vacunaciones obligatorias hayan sido programadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Machos: Podrán participar todos los ganaderos, tratantes de ganado, asentadores y carniceros.

GARANTÍAS: La fianza provisional, será el 20% sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva ante la Mesa de Contratación, o acreditar documentalmente que se ha depositado en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos, sita en la c/ Castilla nº 13 (SANTANDER), hasta 2 horas antes del comienzo de la subasta.

CONSTITUCIÓN DE LA MESA: Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

PRESENTACIÓN: En la finca La Jerrizuela, Sita en la localidad de Coa, Municipio de Los Corrales de Buelna, hasta las 12 horas del día 9 de Noviembre de 1995.

En el lugar de la subasta, estará a disposición de los interesados la información suficiente de los animales en cuestión.

Los precios de adquisición, serán incrementados con el IVA correspondiente del 7%.

DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: El D.N.I., la cartilla ganadera actualizada y el resguardo del depósito de la fianza, documentos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

Santander, 6 de noviembre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/154286

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de notificación

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que por ser su domicilio actual desconocido o encontrarse ausente del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se notifica mediante el presente edicto a don Agustín Hernández Rodríguez, con número de identificación fiscal 7.771.909-W, número de identificación 39/730.030/91 y último domicilio conocido en calle Lavapiés, 43, bajo, de Santander, la siguiente Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de 8 de mayo de 1995, por medio de la cual se ha tramitado la baja de don Agustín Hernández Rodríguez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 30 de junio de 1993».

No obstante, se le informa que, en el supuesto de no estar de acuerdo, puede presentar una reclamación previa a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta días siguientes a esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander.—El director provincial, P. D., la jefa de Sección de Afiliación, Regímenes Especiales, María Dolores Cereceda Sánchez.

95/133755

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria

ARTº 1º.— AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio Detallista de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallista de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la Legislación vigente.

ARTº 2º.—AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio Detallistas de Alimentación.

ARTº 3º.—AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, iniciándose su vigencia del 1 de Enero de 1.995 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.995.

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo, se considera automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.995, siendo de aplicación hasta la firma del Convenio que lo sustituya en las tablas salariales y sus artículos normativos.

ARTº 4º.—COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las mejoras establecidas en este Convenio no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

ARTº 5º.— JORNADA DE TRABAJO

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La jornada será partida con un descanso mínimo entre ambas partes de dos horas, finalizando la misma a las 21:00 horas.

El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de Lunes a Sábados a medio día. En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días en estas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para estos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal, o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Cuando por el Gobierno Regional o la Ley de Comercio, se autorice la apertura de determinados domingos y festivos, se podrán trabajar los mismos hasta las 12:00 horas del mediodía.

El personal que trabaje en festivo, disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las cuatro semanas siguientes.

ARTº 6º.—VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 será laborables.

se disfrutarán 15 días entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

En el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

ARTº 7º.—LICENCIAS RETRIBUIDAS

- a) 20 días por matrimonio.
- b) 2 " laborables por nacimiento de hijo.
- c) 2 " naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de hermanos políticos y hermanos consanguíneos.
- e) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos nietos y hermanos políticos.
- f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.
- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) 1 día por asuntos propios no acumulable a vacaciones.
- j) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo ue podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada de trabajo, en media hora con la misma finalidad.
- k) Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b), c), e), f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km. = 1 día más
- " superior a 250Km. y hasta 500 Km. = 2 días más
- " " a 500 Km. = 3 días más.

ARTº 8º.-SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recoge en el Anexo I del presente Convenio y que han sido incrementadas en un 3%. En el supuesto de que el IPC del año 95, supere el 3%, se producirá una revisión salarial en el exceso con efectos al 1 día del mes en que el IPC supere el 3%.

ARTº 9º.- ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio, con las limitaciones establecidas en el Artº 25 del Estatuto de los Trabajadores antes de su reforma.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

ARTº 10º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la empresa pudiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

ARTº 11º.-GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrán un plus del 10% sobre el salario base.

ARTº 12º.-HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que venga exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales.

La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales podrán ser descansadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal.

ARTº 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS, equivalentes a una mensualidad del Salario Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

GRATIFICACION DE JULIO: el día 14 del mismo mes.
 " " NAVIDAD : el día 20 de Diciembre
 " " BENEFICIOS: el día 31 de Marzo.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de JULIO y NAVIDAD.

ARTº 14º.-GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

ARTº 15º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el complemento sobre I.T. de la Empresa, si a ello tuviese derecho, hasta completar el cien por cien (100%) del Salario íntegro, y, en su caso, con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los SIETE DIAS (7 días) de I.T., cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización, enfermedad profesional, o accidente laboral, en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiese sido sustituido.

ARTº 16º.-PRENDAS DE TRABAJO

Se entregarán al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 20,157 - h.

ARTº 17º.- DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de empresa, los que se deriven de viajes ó desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la em-

presa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en facturas así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

ARTº 18º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

ARTº 19º.-DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, dispondrán en el ejercicio de las funciones que les son propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, Los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más en el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previa solicitud de los trabajadores las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

ARTº 20º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Se posibilitará a partir del 4º mes de embarazo, un puesto de trabajo acorde a su estado físico a las trabajadoras embarazadas.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

ARTº 21º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponda por un período superior a SEIS meses en un año y OCHO meses en dos años, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

ARTº 22º.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

Si por necesidades perentorias e imprevistas el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTº 23º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

ARTº 24º.- TRASLADOS

Por razones técnicas organizativas o de producción o bien, por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de UN AÑO a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a TRES MESES, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales

los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, podrá trasladarlo a la jurisdicción competente sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión.

En el caso de traslado del trabajador, tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a UN MES.

ARTº 25º.- FORMACION

Las empresas vendrán obligadas a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan la aplicación en el sector del Acuerdo Nacional de Formación Ocupacional para el Comercio hasta 1996.

ARTº 26º.- MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades, Fomento Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial....., serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, que establece la legislación vigente.

ARTº 27º.- PLURIEMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, consideran necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas.

ARTº 28º.- PAGO DE SALARIO

Los salarios correspondientes al periodo de trabajo se harán efectivos en el lugar y horarios habituales de trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios, de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

ARTº 29º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso, de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien, que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacer constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Todo trabajador está obligado a avisar al empresario con 15 días de antelación al cese voluntario (o no renovación del contrato) en el trabajo si llevase en la empresa más de seis meses, o bien, con 5 días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo el empresario descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados. El empresario estará obligado a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, el empresario estará obligado a preavisar con 15 días de antelación, si el contrato temporal de duración superior a seis meses quedase rescindido y con 5 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si el empresario no preavisa al trabajador con el tiempo señalado, estará obligado a abonar a este un día de salario por cada uno que falte para los días señalados, con el tope de 15 días.

ARTº 30º.- AYUDA POR JUBILACIÓN

Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengán realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

ARTº 31º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador, con UN AÑO al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, ésta ayuda será satisfecha a sus derechohabientes.

ARTº 32º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

ARTº 33º.- CONTRATO DE APRENDIZAJE

Se estará a lo establecido en la normativa con las siguientes limitaciones:

Serán categorías objeto de aprendizaje las de:

DEPENDIENTE/A

CAJERO/A

PROFESIONAL DE OFICIO: CARNICEROS, CHARCUTEROS
PESCADEROS, ADMINISTRATIVO/A

Los salarios de los trabajadores contratados en aprendizaje serán:

1er. año 59.642

2º año: 68.162

3º año: 77.099

En el caso de que se dedique a formación en alternancia con el puesto de trabajo más del 15% de la jornada establecida se podrá reducir, de los salarios fijados, el mismo porcentaje que supera la formación del 15% del tiempo mínimo.

ARTº 34º.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece un periodo de prueba de 15 días para los trabajadores contratados por un tiempo inferior a 6 meses. Contratados por un tiempo superior a 6 meses : 30 días. titulados 180 días.

DESPIDOS Y MODIFICACIONES DE CONDICIONES DE TRABAJO

Cualquier despido colectivo o expediente de regulación de empleo -ERE- en cualquiera de sus modalidades: tecnológicas, económicas, de fuerza mayor, organizativas, productivas o cualquier otra, serán obligatoriamente negociados en el plazo de 15 días para las empresas con menos de 50 trabajadores, y 30 días para las de más de 50 trabajadores, entre el representante de los trabajadores y la empresa, la cual entregará la documentación precisa sobre las causas motivadoras, así como las medidas necesarias para atenuar las consecuencias para los trabajadores y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial.

El acuerdo o desacuerdo serán trasladados a la Autoridad Laboral, para su resolución sobre los mismos. En el caso de que en el plazo de 15 días no hubiera recaído pronunciamiento se entenderá autorizada la medida en los términos de la solicitud.

Cuando lo anteriormente expuesto sea modificado por Ley o Disposición Legal, dicha modificación será aplicable a esta cláusula.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones para 1.995.

La empresa que pretenda el citado descuelgue tendrá que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días.

En el caso de que el descuelgue sea aprobado, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas antes del 30 de Noviembre de 1.995.

Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo dispuesto en los Artº 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Artº 5º del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenio de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de JULIO y AGOSTO.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Póliza de Seguro de Accidentes.- Se concertará en la forma que recoge el Anexo nº 2 del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Si se produjera apertura generalizada (los domingos y festivos) por las grandes superficies o bien, se autorizara la misma mediante Decreto u otra Disposición Nacional o de Comunidad Autónoma, la Comisión Mixta del Convenio se reunirá obligatoriamente al objeto de acordar otros descan-

de los trabajadores a fin de mantener la actividad empresarial comercial y evitar la pérdida de puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Si la apertura de domingos y festivos, no fuese determinada por la Comunidad Autónoma o Ley de Comercio. Cuando concurren dos o más festivos consecutivos se podrá trabajar uno de ellos, conforme lo establece el Artº 5º del presente Convenio Colectivo.

ORDENANZA LABORAL

En el supuesto de ser derogada sin acuerdo que la sustituya, las partes firmantes se comprometen a negociar inmediatamente, al objeto de cubrir el vacío normativo. Si en el plazo de UN AÑO no se llega a un acuerdo las partes someterán a un árbitro la solución de los aspectos motivo de diferencia.

Durante la negociación y durante la determinación del arbitraje en su caso, permanecerá vigente la Ordenanza Laboral del Comercio.

LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia están vigentes en cada momento.

Esta comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por las Centrales Sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

- a) La interpretación del Convenio
- b) La conciliación de los problemas derivados de la diferente interpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos del Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo y en especial:
 - Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
 - Apertura de festivos en las condiciones que establece el Convenio Colectivo.
 - Cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo referente a la elaboración de Calendarios Laborales con la consiguiente distribución de la jornada laboral, semanal y anual.

Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tanto de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoquen con 72 horas de antelación, fijando lugar, hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien, por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión, y tendrán una aplicación inmediata.

A N E X O - I I -

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo -in-itinere- y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 2.000.000 ¢ en caso de fallecimiento del trabajador
- b) 3.000.000 ¢ en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideraran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informará de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA DEL AÑO 1.995.-

A N E X O - I -

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL
GRUPO II		
JEFE DE DIVISION	109.661,-	1.644.915,-
ENCARGADO GENERAL	106.087,-	1.591.305,-
JEFE DE SUCURSAL	98.694,-	1.480.410,-
JEFE DE SECCION	96.655,-	1.449.825,-
DEPENDIENTE	85.646,-	1.284.690,-
AYUDANTE DEPENDIENTE	78.582,-	1.178.730,-
APRENDIZ 18 AÑOS CON 2 DE SERVICIO	66.263,-	993.945,-
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS	43.724,-	655.860,-
APRENDIZ MENOR DE 17 AÑOS	43.724,-	655.860,-
GRUPO III		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	94.308,-	1.414.620,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	90.392,-	1.355.880,-
AUXILIAR CAJA MAYOR DE 25 AÑOS	85.646,-	1.284.690,-
AUXILIAR CAJA 18-25 AÑOS	78.582,-	1.178.730,-
AUXILIAR CAJA 16-18 AÑOS	70.970,-	1.064.550,-
GRUPO IV		
PROFESIONALES DE OFICIO DE 1º y 2º	81.718,-	1.225.770,-
MOZO ESPECIALIZADO	81.708,-	1.225.620,-
MOZO	78.582,-	1.178.730,-

Santander, 19 de octubre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/146429

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación

Por esta Dirección Provincial, en el expediente incoado a don Manuel Sánchez Blázquez, con documento nacional de identidad 1.601.571, de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde 1 de diciembre de 1983, se ha dictado Resolución en fecha 27 de junio de 1995, que en su parte bastante dice:

«Habiendo tenido conocimiento en fecha 31 de marzo de 1995 de que don Manuel Sánchez Blázquez figura de baja en licencia fiscal desde el 31 de diciembre de 1991, esta Dirección Provincial, en aplicación del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre de 1970) en sus artículos 8, 10 y 13 (según redacción dada por el Real Decre-

to 2.210/1994, de 28 de octubre) ha resuelto tramitar de oficio su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de diciembre de 1991, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de cotizar hasta la fecha en que esta entidad ha tenido conocimiento del cese en la actividad.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1990)).

Y para que sirva de comunicación al citado trabajador con último domicilio conocido en esta provincia en la calle Alameda, número 4, de Laredo, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 14 de julio de 1995.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

95/123877

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

La empresa «Distribuidora Cántabra de Explosivos, S. A.», ha presentado en esta Delegación del Gobierno documentación y solicitud de autorización para la modificación del depósito comercial de explosivos, sito en El Encinar de Calobro, de la localidad de Carriazo (Ribamontán al Mar), cuyo establecimiento fue autorizado por esta Delegación del Gobierno con fecha 5 de marzo de 1984, consistente en la sustitución de los dos polvorines de tipo superficial que actualmente conforman el depósito comercial, por otros dos semienterrados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 2.114/1978, de 2 de marzo, se abre un período de información pública de veinte días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente, alegando lo que estimen procedente, dentro del plazo indicado.

Santander, 14 de julio de 1995.—El secretario general (ilegible).

95/100917

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas

Corrección de errores a la Resolución de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo 1/1992, de 20 de enero, sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992/1996

Advertidos errores en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», número 188, de fecha 8 de agosto del texto de la Resolución de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo 1/1992, de 20 de enero, sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992/1996, se procede a su rectificación.

En el apartado II, «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992/1996», se han omitido los cuadros y gráficos que figuran a continuación y que deben incluirse al finalizar el párrafo decimosegundo, de la página 24.441.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—El director general, José Tanco Martín-Criado.

Cuadro I
LA RESTRICCIÓN FINANCIERA INICIAL EN 1990

En Millones de pesetas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	FINANCIACION FUERA FONDO VIGENTE							Compensación Transitoria (8)	Restricción Inicial 1990 (9) = (7) + (8)
	Participación en Ingresos (1)	Ajustes (2)	Participación en Ingresos ajustada (3) = (1) + (2)	Recaudación normativa de tributos cedidos (4)	Recaudación normativa de tasas (5)	Subvenciones a la Gratuidad de la Enseñanza (6)	Total (7) = (3) + (4) + (5) + (6)		
Extremadura	23.421,5		23.421,5	7.193,0	1.298,5		31.913,0	4.919,7	36.832,7
Andalucía	333.662,5		333.662,5	72.018,0	11.207,3	30.640,8	447.528,6	18.194,3	465.723,0
Galicia	147.051,2		147.051,2	27.458,1	3.631,2	9.481,1	187.621,6	8.099,8	195.721,4
Castilla La Mancha	33.502,6		33.502,6	14.349,3	2.288,6		50.140,5	4.412,8	54.553,3
Castilla y León	45.929,9		45.929,9	28.274,6	4.248,4		78.452,9	10.330,2	88.783,1
Murcia	5.024,2		5.024,2	10.418,1	820,7		16.263,1	498,9	16.762,0
Cantabria	6.220,5		6.220,5	5.161,7	663,3		12.045,5	1.830,0	13.875,5
Asturias	5.765,5		5.765,5	13.671,1	1.914,5		21.351,1	3.218,6	24.569,7
Canarias	83.664,6		83.664,6	23.181,9	2.023,0	4.633,9	113.503,4	4.079,0	117.582,4
Valencia	113.629,6		113.629,6	69.522,5	3.456,2	20.360,1	206.968,4	7.379,0	214.347,4
Aragón	13.078,4		13.078,4	20.174,2	1.543,6		34.796,2	4.536,1	39.332,3
La Rioja	4.065,5		4.065,5	3.922,6	239,4		8.227,6	674,8	8.902,4
Madrid	7.355,3		7.355,3	61.239,8	7.997,1		76.592,2	12.065,5	88.657,7
Cataluña	179.222,2	-3.718,3	175.503,9	122.974,3	8.180,3	43.485,4	350.143,9	26.329,6	376.473,5
Baleares	1.848,2	566,6	2.414,8	8.694,2	696,5		11.805,5	1.612,6	13.418,1
Total	1.003.441,7	-3.151,7	1.000.290,0	488.253,4	50.208,6	108.601,3	1.647.353,4	108.180,9	1.755.534,3

Cuadro 2

POBLACIÓN

(Número de habitantes)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Población	Población Relativa (%)
ANDALUCÍA	6.851.154	32,78
GALICIA	2.812.409	13,46
CANARIAS	1.467.107	7,02
VALENCIA	3.772.358	18,05
CATALUÑA	5.994.739	28,69
TOTAL	20.897.767	100,00
COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Población	Población Relativa (%)
EXTREMADURA	1.124.444	7,43
CASTILLA LA MANCHA	1.710.773	11,30
CASTILLA Y LEÓN	2.632.522	17,39
MURCIA	1.015.312	6,71
CANTABRIA	526.823	3,48
ASTURIAS	1.131.799	7,47
ARAGÓN	1.217.680	8,04
LA RIOJA	261.194	1,73
MADRID	4.841.495	31,98
BALEARES	679.452	4,49
TOTAL	15.141.494	100,00

Fuente: Población calculada a 1 de Julio de 1988. Instituto Nacional de Estadística

Cuadro 3

SUPERFICIE

(Kilómetros cuadrados)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Superficie	Superficie Relativa (%)
ANDALUCÍA	87.268	48,70
GALICIA	29.434	16,43
CANARIAS	7.242	4,04
VALENCIA	23.305	13,01
CATALUÑA	31.930	17,82
TOTAL	179.179	100,00
COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Superficie	Superficie Relativa (%)
EXTREMADURA	41.602	13,51
CASTILLA LA MANCHA	79.230	25,73
CASTILLA Y LEÓN	94.193	30,59
MURCIA	11.317	3,68
CANTABRIA	5.289	1,72
ASTURIAS	10.565	3,43
ARAGÓN	47.650	15,48
LA RIOJA	5.034	1,64
MADRID	7.995	2,60
BALEARES	5.014	1,63
TOTAL	307.889	100,00

Fuente: Avance del Anuario Estadístico, 1990. Instituto Nacional de Estadística

Gráfico 1

POBLACION
COMUNIDADES AUTONOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Habitantes)

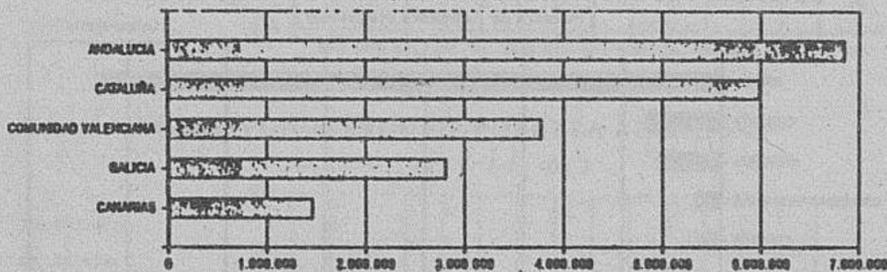
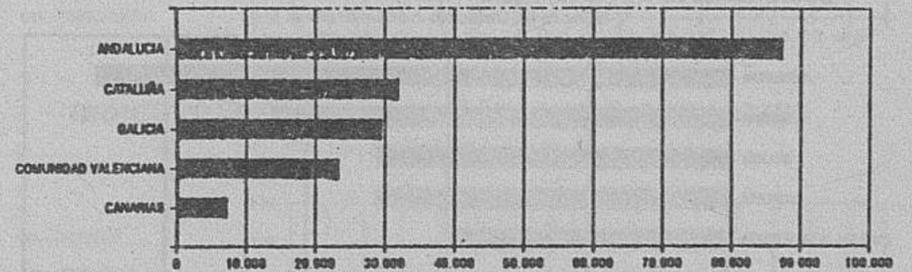
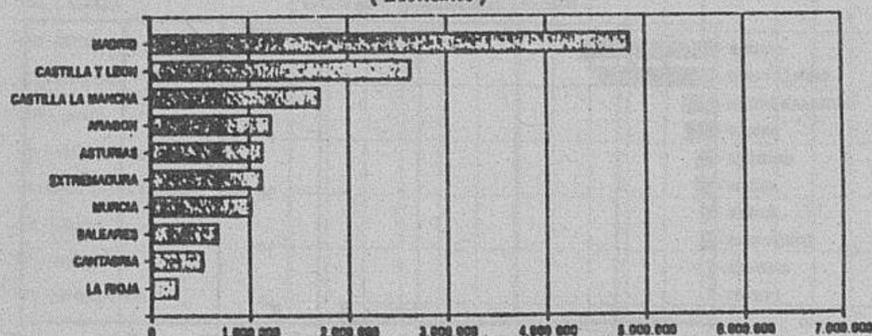


Gráfico 2

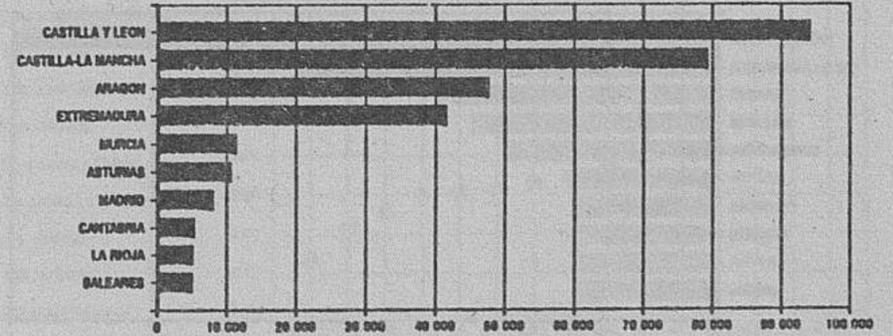
SUPERFICIE
COMUNIDADES AUTONOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Kilómetros cuadrados)



POBLACION
COMUNIDADES AUTONOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Habitantes)



SUPERFICIE
COMUNIDADES AUTONOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Kilómetros cuadrados)



Cuadro 4

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

(Número de unidades administrativas)*

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Unidades Administrativas	Unidades Administrativas Relativas (%)
ANDALUCÍA	4,50	30,51
GALICIA	2,50	16,95
CANARIAS	3,25	22,03
VALENCIA	2,00	13,56
CATALUÑA	2,50	16,95
TOTAL	14,75	100,00

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Unidades Administrativas	Unidades Administrativas Relativas (%)
EXTREMADURA	1,50	8,22
CASTILLA LA MANCHA	3,00	16,44
CASTILLA Y LEÓN	5,00	27,40
MURCIA	1,00	5,48
CANTABRIA	1,00	5,48
ASTURIAS	1,00	5,48
ARAGÓN	2,00	10,96
LA RIOJA	1,00	5,48
MADRID	1,00	5,48
BALEARES	1,75	9,59
TOTAL	18,25	100,00

Cuadro 5

DISPERSIÓN

(Entidades singulares)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Dispersión	Dispersión Relativa (%)
ANDALUCÍA	3.200	7,88
GALICIA	31.326	77,11
CANARIAS	1.137	2,80
VALENCIA	1.285	3,16
CATALUÑA	3.676	9,05
TOTAL	40.624	100,00

COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN	Dispersión	Dispersión Relativa (%)
EXTREMADURA	629	3,12
CASTILLA LA MANCHA	1.639	8,13
CASTILLA Y LEÓN	6.124	30,37
MURCIA	964	4,78
CANTABRIA	965	4,79
ASTURIAS	7.009	34,76
ARAGÓN	1.526	7,57
LA RIOJA	255	1,26
MADRID	771	3,82
BALEARES	282	1,40
TOTAL	20.164	100,00

* Índice resultante de sumar 0,5 puntos por provincia, 0,5 puntos por Comunidad Autónoma y 0,25 puntos por cada isla con Cabildo o Consejo Insular

Fuente: Padrón Municipal 1986. Instituto Nacional de Estadística

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
COMUNIDADES AUTONOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Número de Unidades Administrativas)

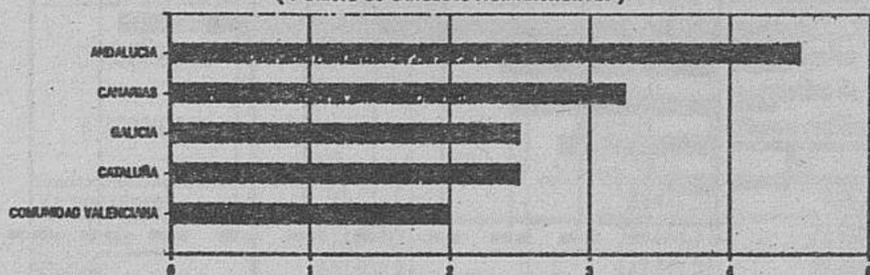
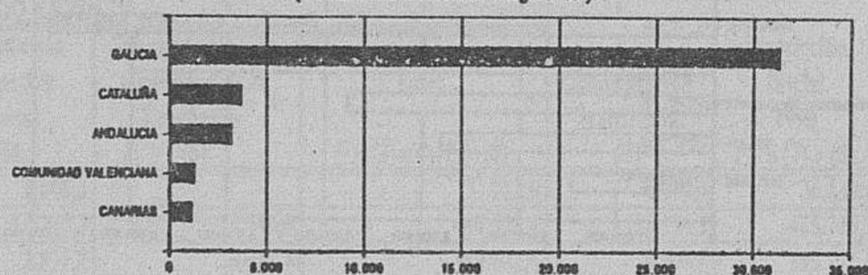


Gráfico 4

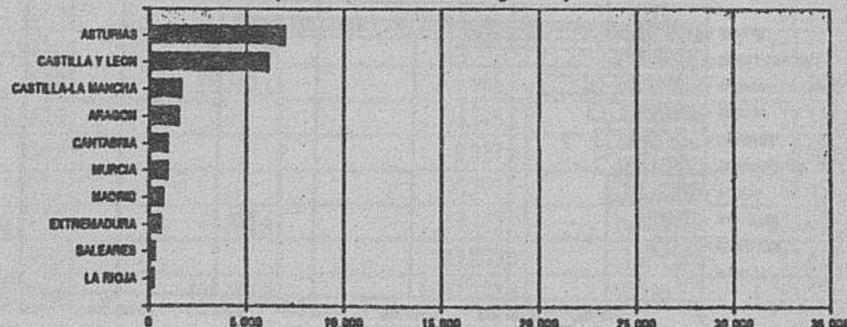
DISPERSION
COMUNIDADES AUTONOMAS CON COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Número de Entidades Singulares)



UNIDADES ADMINISTRATIVAS
COMUNIDADES AUTONOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Número de Unidades Administrativas)



DISPERSION
COMUNIDADES AUTONOMAS SIN COMPETENCIAS EN EDUCACION
(Número de Entidades Singulares)



Cuadro 6

POBREZA RELATIVA

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	$[1 - (x_1/x)]$	$(\alpha_1 - \beta_1) = \alpha_1 [1 - (x_1/x)]$
EXTREMADURA	0,3511	0,0110
ANDALUCIA	0,2307	0,0439
GALICIA	0,2271	0,0177
CASTILLA LA MANCHA	0,1435	0,0068
CASTILLA Y LEON	0,0676	0,0049
MURCIA	0,0367	0,0010
CANTABRIA	0,0347	0,0005
ASTURIAS	0,0087	0,0003
CANARIAS	-0,0173	-0,0007
COMUNIDAD VALENCIANA	-0,0267	-0,0028
ARAGON	-0,1015	-0,0034
LA RIOJA	-0,1383	-0,0010
MADRID	-0,2361	-0,0317
CATALUÑA	-0,2385	-0,0397
BALEARES	-0,3598	-0,0068
TOTAL		0,0000

Cuadro 7

ESFUERZO FISCAL

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	$[(p_1/p) - 1]$	$(\phi_1 - \beta_1) = \beta_1 [(p_1/p) - 1]$
EXTREMADURA	-0,3628	-0,0073
ANDALUCIA	-0,1849	-0,0270
GALICIA	-0,1652	-0,0100
CASTILLA LA MANCHA	-0,3686	-0,0150
CASTILLA Y LEON	-0,1415	-0,0096
MURCIA	-0,3216	-0,0087
CANTABRIA	0,0622	0,0009
ASTURIAS	0,0097	0,0003
CANARIAS	-0,1465	-0,0061
COMUNIDAD VALENCIANA	-0,1765	-0,0190
ARAGON	0,0251	0,0009
LA RIOJA	-0,1224	-0,0010
MADRID	0,4983	0,0827
CATALUÑA	0,1070	0,0221
BALEARES	-0,1236	-0,0032
TOTAL		0,0000

Fuente: Elaboración propia a partir del V.A.B. al coste de los factores 1988 (I.N.E.) y de la Población 1988 (I.N.E.)

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuota Líquida del I.R.P.F. de 1988 (D.G.I.T.) y del V.A.B. al Coste de los Factores de 1988 (I.N.E.)

Gráfico 5

INDICE DE POBREZA RELATIVA
 $[1 - (r_1/r)]$

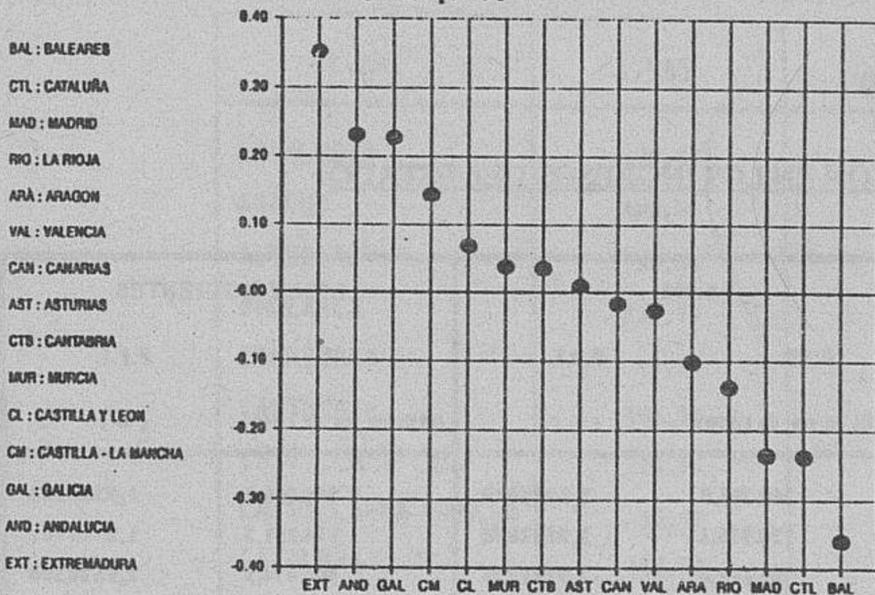


Gráfico 7

INDICE DE ESFUERZO FISCAL RELATIVO
 $[(p_1/p) - 1]$

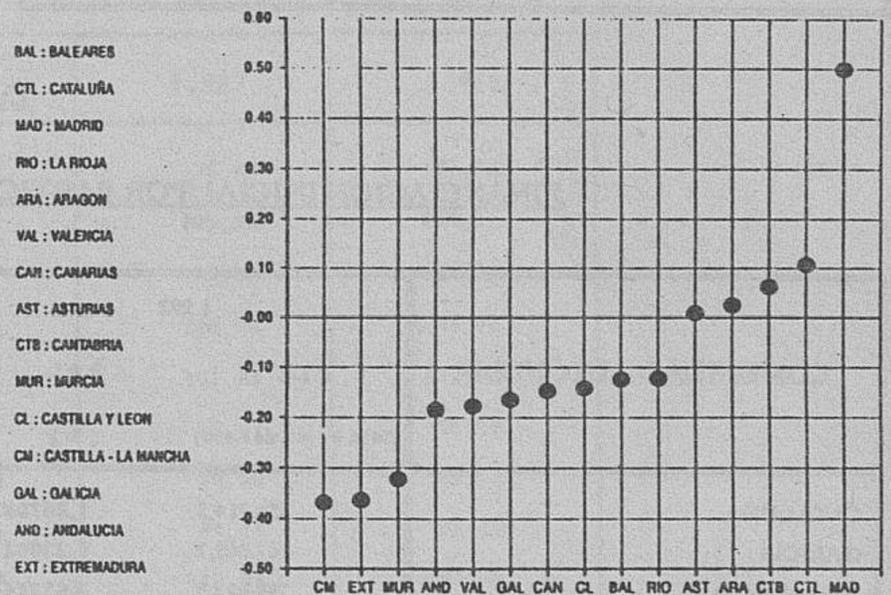


Gráfico 6

INDICE PONDERADO DE POBREZA RELATIVA
 $\alpha_1 [1 - (r_1/r)] - (\alpha_1 - \beta_1)$

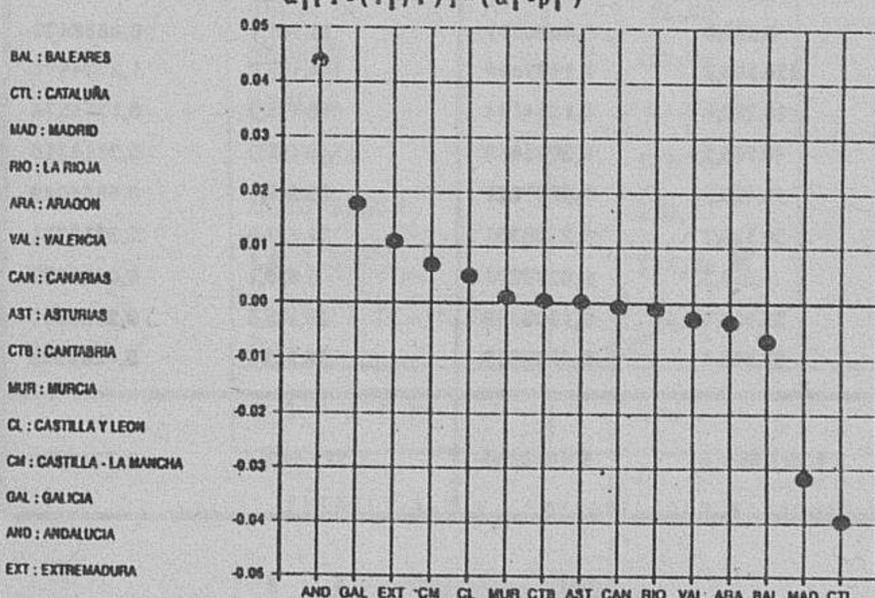
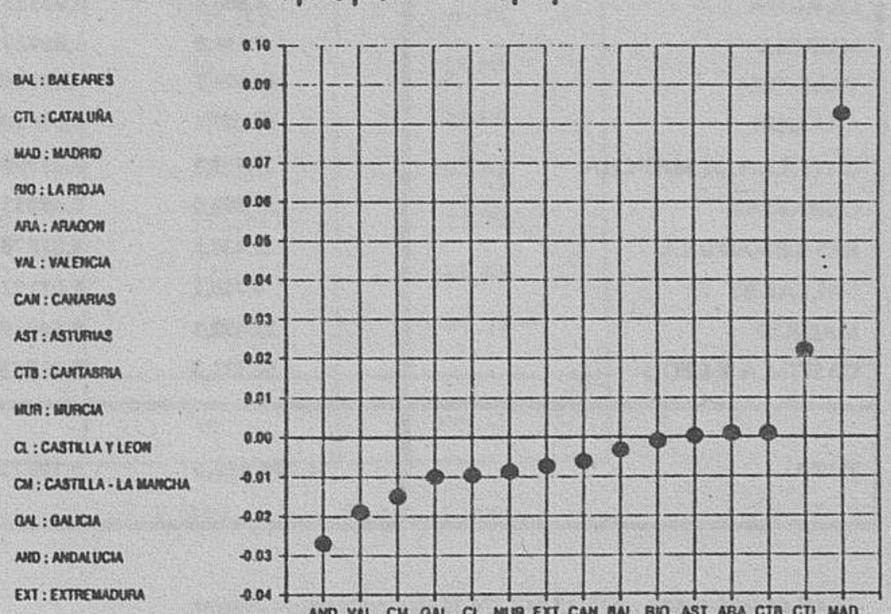


Gráfico 8

INDICE PONDERADO DE ESFUERZO FISCAL RELATIVO
 $\beta_1 [(p_1/p) - 1] - (\phi_1 - \beta_1)$



Cuadro 8

FINANCIACIÓN FUERA FONDO
CC.AA. ART. 151

(Millones de pesetas)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	F.F.F.
CATALUÑA	393.505,5
GALICIA	205.240,5
ANDALUCÍA	487.699,8
VALENCIA	237.164,6
CANARIAS	119.147,0
TOTAL	1.442.757,5

Cuadro 9

FINANCIACIÓN FUERA FONDO
CC.AA. ART. 143

(Millones de pesetas)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	F.F.F.
ASTURIAS	28.961,3
CANTABRIA	15.232,1
LA RIOJA	9.101,3
MURCIA	22.404,7
ARAGÓN	40.211,1
CASTILLA LA MANCHA	59.125,1
EXTREMADURA	40.124,5
BALEARES	15.816,4
MADRID	98.412,4
CASTILLA Y LEÓN	90.766,7
TOTAL	420.155,5

Cuadro 10

FINANCIACIÓN INICIAL POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO

COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.992		1.993		1.994 Y SIGUIENTES	
	P.I.E. (Mill. de pts. de 1.990)	P.P.I. (%)	P.I.E. (Mill. de pts. de 1.990)	P.P.I. (%)	P.I.E. (Mill. de pts. de 1.990)	P.P.I. (%)
CATALUÑA	254.714,5	1,8670832	260.391,8	1,9086988	266.069,2	1,9503144
GALICIA	167.805,2	1,2300290	170.978,2	1,2532878	174.151,3	1,2765467
ANDALUCIA	389.823,3	2,8574446	397.148,9	2,9111421	404.474,5	2,9648396
ASTURIAS	10.447,9	0,0765844	11.911,8	0,0873147	13.375,7	0,0980449
CANTABRIA	8.502,7	0,0623258	8.954,9	0,0656404	9.407,1	0,0689551
LA RIOJA	4.806,6	0,0352331	4.872,9	0,0357190	4.939,2	0,0362050
MURCIA	7.404,0	0,0542724	9.285,0	0,0680597	11.165,9	0,0818470
VALENCIA	148.974,5	1,0919981	156.580,2	1,1477489	164.185,9	1,2034996
ARAGON	17.907,4	0,1312632	18.200,4	0,1334104	18.493,3	0,1355576
CASTILLA LA MANCHA	39.439,3	0,2890943	40.963,3	0,3002658	42.487,2	0,3114356
CANARIAS	92.899,0	0,6809592	93.420,5	0,6847821	93.942,1	0,6886049
EXTREMADURA	29.438,5	0,2157872	30.535,7	0,2238301	31.633,0	0,2318731
BALEARES	4.260,2	0,0312281	5.059,7	0,0370881	5.859,1	0,0429482
MADRID	22.672,3	0,1661905	25.923,9	0,1900248	29.175,5	0,2138590
CASTILLA Y LEON	56.921,3	0,4172388	57.582,5	0,4220855	58.243,7	0,4269323
TOTAL	1.256.016,8	9,2067317	1.291.809,7	9,4690974	1.327.602,6	9,7314630

ITAE definitivo Año 1.990: 13.642.374,363759 millones de pesetas

En la página 24459, tras el epígrafe Escenario de consolidación fiscal, debe incluirse el siguiente Cuadro:

CUADRO 1
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 1.992-96
(En porcentajes del PIB)

	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996
I. AA.PP. CENTRALES (%)	-2,86	-2,56	-2,01	-1,36	-0,75
- Estado (%)	-2,46	-2,63	-2,09	-1,54	-0,75
- OO. AA. AA. y Seg. Social (%)	-0,40	0,07	0,08	0,18	0,00
II. AA.PP. TERRITORIALES (%)	-1,12	-0,93	-0,65	-0,42	-0,25
- Comunidades Autónomas (%)	-0,97	-0,78	-0,50	-0,32	-0,18
- Corporaciones Locales (%)	-0,15	-0,15	-0,15	-0,10	-0,07
III. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (%)	-3,98	-3,49	-2,66	-1,78	-1,00

En la primera columna de la página 24461, tras el quinto párrafo, deben incluirse los siguientes Cuadros:

CUADRO Nº 1

Y.A.B.P.M. PER CAPITA

(ESPAÑA = 100)

CC.AA.	1.985	1.986	1.987	1.988
ANDALUCIA	76,67	75,07	76,40	75,73
ARAGON	100,06	106,06	105,47	106,17
ASTURIAS	90,30	95,91	90,90	89,50
BALEARES	133,75	129,20	120,03	131,71
CANARIAS	96,57	100,18	101,39	101,10
CANTABRIA	102,55	95,49	95,41	95,09
CASTILLA Y LEON	93,96	91,38	90,66	89,02
CASTILLA-LA MANCHA	83,46	80,56	84,34	87,60
CATALUÑA	117,23	117,19	110,61	124,30
C. VALENCIANA	105,53	101,68	101,30	101,75
EXTREMADURA	66,01	62,62	64,65	61,03
GALICIA	81,60	80,27	79,57	78,71
MADRID	120,10	121,46	121,43	119,89
MURCIA	72,70	97,86	97,40	77,00
NAYARRA	122,55	119,24	125,25	122,82
PAIS VASCO	130,93	129,60	125,80	123,80
LA RIOJA	144,78	138,03	127,15	127,65
CEUTA Y MELILLA	91,90	87,45	79,22	79,26
E S P A Ñ A	100,-	100,-	100,-	100,-

FUENTE: I.N.E. CONTABILIDAD REGIONAL DE ESPAÑA, BASE 1.985, AÑOS 1.985-1.988.

MADRID - 1991

CUADRO Nº 2

V.A.B. p.m. PER CAPITA, MEDIA 1.985-1.988

	PESETAS	ESPAÑA = 100
ASTURIAS	779.296	93,27
CANARIAS	890.296	100,57
CANTABRIA	809.706	96,91
CASTILLA-LEON	760.776	91,06
C. VALENCIANA	855.310	102,37
MURCIA	805.615	96,40
ESPAÑA	835.501	100,00

FUENTE: I.N.E. Contabilidad Regional de España, base 1.985.
Años 1.985-1.988

92/146247

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2133, que se instruye en esta Unidad contra el deudor don Ramón Bedia Herrero, documento nacional de identidad 13.710.000, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1995 la siguiente:

Providencia de venta por gestión directa.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 26 de octubre de 1995 la venta por gestión directa de bienes muebles propiedad del deudor don Ramón Bedia Herrero, con documento nacional de identidad número 13.710.000, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 152 de la Orden de 8 de abril de 1992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1º Los bienes muebles que se enajenan responden a la siguiente descripción:

—Una mesa de despacho con tres cajones laterales de medidas 150.

—Una mesa auxiliar en madera, de medidas 100x50.

—Dos sillas de cuatro pies metálicos, tapizadas en skay negro.

—Una silla de despacho con apoyabrazos y cuatro ruedas, tapizada en skay negro.

—Un cuadro-óleo tema marino «Faro isla de Mouro», de 80x65 centímetros, firmado por Ángel Rafael.

—Un cuadro, motivo «Nudos marineros», enmarcado en madera, tapa de cristal, de 75x40.

—Una máquina de escribir marca «All-Nakajima», modelo AE330.

—Un armario archivador en dos módulos, de madera, de medidas 200x250.

—Una silla de cuatro pies metálicos, tapizada en tela negra.

—Una mesa de despacho en madera, de medidas 200x75.

—Una silla de despacho, apoyabrazos y ruedas, tapizada en negro.

—Una impresora marca «Epson», EX1000, número serie 16F0000007.

Valoración según informe pericial: 138.000 pesetas.

2º Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, número 30, de esta capital en horario de oficina.

3º El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 27 de noviembre.

4º No existe precio mínimo de adjudicación.

5º La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el presidente de la mesa y el adquirente.

En Santander a 30 de octubre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García, firmado en funciones, Luis Moruza Landeras.

95/149737

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-capital (URE 39/04),

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 93/1507, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra don Ricardo Mínguez Fernández, con DNI número 13.635.584, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1995 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 18 de octubre de 1995, la subasta de bienes muebles propiedad de don Ricardo Mínguez Fernández, con DNI número 13.635.584, embargados por diligencia de fecha 20 de abril de 1995, en procedimiento administrativo de apremio número 93/1.507 seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta el día 28 de noviembre, a las diez horas en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (URE 39/04), calle Isabel II, número 30, primer piso, de esta capital y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento Ge-

neral de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoratícios), a su cónyuge y al arrendador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Establecimiento mercantil que lleva consigo el derecho de traspaso del local de negocio destinado a hostelería (restaurante), situado en la planta baja del inmueble señalado con el número 23 en la calle General Mola, de Santander, de una superficie aproximada de 200 metros cuadrados de planta más cabrete entreplanta.

Maquinaria del establecimiento:

—Una licuadora marca «Lomi».

—Una cortadora, marca «Rheninghaus», modelo Mondial, número serie 07902022.

—Una balanza automática, marca «Berkel», modelo 681, número serie 269752.

—Una cámara frigorífica con tres puertas y un cajón, marca «Intho».

—Una registradora marca «Tec» M136.

—Un botellero refrigerador de cuatro puertas, marca «Sedano».

—Una cafetera de dos grupos, marca «Faema», modelo Cee-86 Futurmat.

—Un molino para café, marca «La Cimbali».

—Una máquina lava-vajillas, marca «Jemi», modelo Winterhalter GS-8.

—Un fabricante de hielos, marca «Ardo», MC Icematic.

—Una máquina lava-vajillas compacto, marca granita.

—Un armario frigorífico de cuatro puertas centrales y una puerta vertical, marca «Frío Ricardo».

—Una cámara frigorífica horizontal con tres puertas, marca «Koxka».

—Una cocina central con ocho fuegos y dos hornos, marca «Foc».

—Una registradora, marca «Relsa», modelo 2500, número de serie 3012370.

—Una máquina expendedora de tabaco con diez canales.

Valoración según informe pericial: 15.040.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 15.040.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 11.280.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran depositados en el local del negocio destinado a hostelería, situado en la planta baja del inmueble señalado con el número 23 de la calle de General Mola, de esta ciudad.

3. Todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza de al menos el 25% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8. Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 26 de octubre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/147865

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/1.303, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra el deudor don Pedro Antonio Soberón Sánchez, por débitos a la Seguridad Social del Régimen General y Autónomos, se ha dictado con fecha 24 de octubre la siguiente:

Providencia: «Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de octubre, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor don Pedro Antonio Soberón Sánchez, embargado por diligencia de fecha 21 de noviembre de 1994, procédase a la celebración de la misma el día 28 de noviembre, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, núme-

ro 8, de Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1º. El inmueble objeto de subasta responde a la siguiente descripción:

Urbana: Casa en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, barrio de El Coter, señalada con el número 98 de población, compuesta de planta baja, piso y desván, con cuadra y pajar, de construcción muy antigua, de 12 metros de frente por 15 metros de fondo, o 180 metros cuadrados.

Inscrita: Registro de Santander Número Dos, al libro 121, folio 129, finca 3.315.

2º Cargas: Afecta por dos años a contar desde el día 21 de febrero de 1994, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

3º Tipo de subasta en primera licitación: 14.947.200 pesetas.

4º Tipo de subasta en segunda licitación: 11.210.400 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25% del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30, 1º, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, los bienes no ena-

jenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días. Asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Santander.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/145329

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley, la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la LBRL.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una mayor eficacia, aconsejan delegar las atribuciones en materia de concesión de licencias de obras menores.

En su consecuencia, vistos entre otros, los artículos 21.2 de la LBRL y 43, 44, 120 y 121 del R.O.F., vengo en resolver:

1º Delegar en el miembro de la Comisión de Gobierno y teniente de alcalde don Víctor M. Gil Elizalde, el ejercicio de las atribuciones de esta Alcaldía en materia de concesión de licencias de obras menores, según relación que de las mismas hace la ordenanza 4.9.26 de la normativa urbanística del P.G.O.U. de Santander.

2º La delegación conferida requerirá, para su eficacia, la aceptación del concejal-delegado, se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria" y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Para lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la LBRL y ROF, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en dichas normas.

Santander, 20 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

95/148511

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**Decreto de la Alcaldía**

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las fechas 24, 25 y 26 de octubre de 1995, por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis facultades en el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo, incluida, si tuviere lugar, la presidencia de la Comisión de Gobierno que pudiera celebrarse.

Publíquese y dése al presente decreto el trámite correspondiente.

En Santoña, 23 de octubre de 1995.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

95/152937

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**EDICTO**

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante en el cargo de juez de Paz titular del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, y con el fin de proveer el nombramiento de nuevo juez tras la elección efectuada por el Ayuntamiento Pleno, se concede el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de que todos aquellos que, reuniendo las condiciones de capacidad y compatibilidad, a continuación expuestas, y deseen ser nombrados para este cargo, conforme al Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, presente la solicitud correspondiente, en las oficinas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, y de nueve a trece horas.

Condiciones de capacidad y compatibilidad

Podrán ser nombrados jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aún no siendo licenciados en derecho, reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante su mandato los jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.

b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno proceder a su nombramiento si el propuesto reúne requisitos legales de capacidad conce-

diéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible.

En el caso de que no acredite el extremo anterior en el plazo previsto, se entiende que renuncia al cargo de juez de Paz.

La autorización, reconocimiento o denegación de la compatibilidad de los jueces de Paz y sustitutos corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del presidente del Tribunal de Justicia respectivo.

San Felices de Buelna, 19 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/145414

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE MERUELO****ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1995, el presupuesto general para el ejercicio de 1995 y plantilla del personal, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno del Ayuntamiento con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

En Meruelo a 20 de octubre de 1995.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

95/147443

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1995, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

- Modificación del precio público por la prestación del servicio del vertedero municipal.

El citado acuerdo de aprobación provisional se expone al público durante treinta días hábiles, durante los cuales podrá examinarse el expediente y presentarse cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna, transcurrido el plazo indicado el citado acuerdo de aprobación provisional quedará automáticamente elevado a acuerdo de aprobación definitiva.

Santoña, 25 de octubre de 1995.-El alcalde en funciones P.D. de la Alcaldía, Camilo González Barredo.

95/147390

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes de este Ayuntamiento sujetos al pago de la tasa por suministro de agua potable y tasa por recogida domiciliaria de basuras, correspondientes al 2º semestre de 1995, así como el padrón de contribuyentes por el canon de arrendamiento de terrenos rústicos del año 1995, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación del citado padrón de contribuyentes, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto que no formularan reclamación de ningún género.

En La Cavada a 20 de octubre de 1995.-El alcalde, José Martínez Rodríguez.

95/146003

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

ANUNCIO

Formados los documentos cobratorios que se relacionan a continuación, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, pudiendo ser examinados los mismos y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

- Padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua, 2º y 3º trimestre de 1995.

- Padrón-lista cobratoria de la tasa de basuras domiciliarias, 3º y 4º trimestre de 1995.

Lamasón a 13 de octubre de 1995.-El alcalde (ilegible).

95/146029

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, se informa de la aprobación con carácter inicial de la ordenanza reguladora de la instalación en las vías públicas de mesas y sillas. Durante un plazo de treinta días se somete a información pública y audiencia de los interesados, entendiéndose su aprobación definitiva, si transcurrido este plazo no se hubiera presentado alegaciones.

Torrelavega a 18 de octubre de 1995.-La alcaldesa (ilegible).

95/146036

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal en su sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, sobre la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de obras «nuevo depósito regulador en Brañavieja», habiendo sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», con fecha 3 de febrero de 1993 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales. Y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, que literalmente dice lo siguiente:

«3º Expediente de imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "nuevo depósito regulador en Brañavieja"».

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de «nuevo depósito regulador en Brañavieja» el informe de Intervención y el dictamen de la Comisión de Hacienda, y

Considerando la autorización conferida por el artículo 59 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y lo dispuesto en el artículo 34 de dicha Ley, previa deliberación y por siete votos a favor y uno en contra, de los miembros asistentes que representan el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según preceptúa el artículo 47.3 H) de la Ley 7/85, de 2 de abril, se acuerda:

—Imponer contribuciones especiales por la ejecución de las obras de «nuevo depósito regulador en Brañavieja», cuyo coste queda fijado en seis millones cuatrocientas mil (6.400.000) pesetas.

—Que la cantidad a repartir entre los beneficiarios a que alude en artículo 30 de la Ley, como sujetos pasivos de las contribuciones especiales, quede establecida en el 90% del citado coste.

—Determinar como módulo de reparto de la base imponible conforme el artículo 32 de la citada Ley, el valor catastral de los bienes inmuebles, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

—Que para completar la ordenación de las contribuciones especiales que se imponen, se aplique la ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento a tales efectos.

—Que este acuerdo provisional de imposición y ordenación se exponga al público a efectos de reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la repetida Ley 39/88, entendiéndose definitivamente adoptado, de no presentarse reclamación. En todo caso, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación deberá ser publicado en la forma indicada por el apartado 4 de dicho artículo 17, para su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Hermanidad de Campoo de Suso a 18 de octubre de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/145439

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Comunidad de propietarios Cisneros, 89 acceso por Francisco de Cubría s/n, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de

garage para 25 plazas, a emplazar en Cisneros, 89 entrada por Francisco Cubría s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 18 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/145346

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don César Güiles Hijosa se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a tienda de electricidad en la avenida Santander, 2 de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 10 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/146447

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de "Banco de Santander" se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a sucursal bancaria en la Plaza de la Villa de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y

Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 19 de octubre de 1995.-El alcalde (ilegible).

95/147420

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don José Antonio Fernández Gómez, en nombre de "Secadia, S.L." se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante en la calle Real, número 2 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Los Corrales de Buelna a 25 de octubre de 1995.-El alcalde (ilegible).

95/147397

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Fernando García López, se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de un gimnasio, en local situado en la calle Alday número 1 del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 24 de octubre de 1995.-El alcalde, Angel Duque Herrera.

95/147430

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados en el expediente de reparcelación para la ejecución del polígono industrial de Santoña, que el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión de fecha 29 de septiembre de 1995 el acuerdo relativo a aprobación de acuerdos complementarios a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación para la ejecución del polígono industrial de Santoña.

Contra el citado acuerdo que es definitivo y firme en vía administrativa podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente anuncio, ante la sala de dicha jurisdicción con sede en Santander, pudiendo igualmente por su cuenta interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Santoña, 23 de octubre de 1995.-El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

95/148157

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 53/93

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia derivada de la causa P. A. 65/93 del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander, ejecución 53/93, por delito de utilización ilegítima de motor, agresión sexual, rapto y detención ilegal, contra don Francisco Cimiano Sánchez, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, grupo María Blanchard, bloque 13, 1.º D, con DNI 13.794.571, y contra don Fernando Calleja Cotera y don Roberto Carlos Aguirre Rodríguez, ha acordado sacar a subasta en la sala de audiencias de este Tribunal, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, a las once horas, por primera vez, el día 20 de noviembre próximo, en su caso por segunda vez el día 18 de diciembre del presente año y, en su caso, por tercera vez, el día 8 de enero de 1996, el bien que después se dirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de subasta será, para la primera, el de valoración que se indica para cada uno; para la segunda el 75% del precio de valoración, y para la ter-

cera no habrá sujeción a tipo. No admitiéndose posturas en la primera y segunda inferiores a los dos tercios del tipo.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en pliego cerrado.

Cuarta: Que el vehículo propiedad del penado don Francisco Cimiano Sánchez, se encuentra depositado en el domicilio de éste, sito en el grupo María Blanchard, bloque 13, 1.º D, pudiendo ser examinado por quienes deseen tomar parte en las subastas.

Quinta: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien que se subasta

Vehículo «Renault-19 TS», matrícula S-1789-Z, valorado en 800.000 pesetas.

Santander a 24 de octubre de 1995.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

95/148462

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 150/89

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia derivada de la causa 35/88 del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, ejecución 150/89, por delito de robo, contra don Óscar Carlos León Casanueva, ha acordado sacar a subasta en la sala de audiencias de este Tribunal, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, a las diez horas, por primera vez, el día 20 de noviembre del presente año, en su caso por segunda vez el día 18 de diciembre del presente año y, en su caso, por tercera vez, el día 8 de enero de 1996, el bien que después se dirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de subasta será, para la primera, el de valoración que se indica para cada uno; para la segunda el 75% del precio de valoración, y para la tercera no habrá sujeción a tipo. No admitiéndose posturas en la primera y segunda inferiores a los dos tercios del tipo.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en pliego cerrado.

Cuarta: Que el vehículo objeto de la subasta se encuentra depositado en el domicilio del penado don Óscar Carlos León Casanueva, sito en la calle San Roque, 1, de Caranceja, Torrelavega.

Quinta: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien que se subasta

Vehículo «Seat-Ibiza», matrícula S-8237-T, valorado en 260.000 pesetas.

Santander a 24 de octubre de 1995.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

95/148469

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 142/86

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia derivada de la causa 25/84 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, ejecución 142/86, por delito de alzamiento de bienes, contra don Andrés Puente Ruiz, ha acordado sacar a subasta en la sala de audiencias de este Tribunal, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, a las diez quince horas, por primera vez, el día 20 de noviembre, en su caso por segunda vez el día 18 de diciembre del presente año y, en su caso, por tercera vez, el día 8 de enero de 1996, los bienes que después se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de subasta será, para la primera, el de valoración que se indica para cada uno; para la segunda el 75% del precio de valoración, y para la tercera no habrá sujeción a tipo. No admitiéndose posturas en la primera y segunda inferiores a los dos tercios del tipo.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en pliego cerrado.

Cuarta: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan

—Camión «Iveco» 79.14, matrícula SE-4831-AU, 450.000 pesetas.

—Furgoneta mixta «Sava», matrícula S-9397-I, 30.000 pesetas.

—Furgoneta «Renault-5» SD, matrícula S-7658-V, 80.000 pesetas.

Santander a 24 de octubre de 1995.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

95/148465

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES
EDICTO**

Expediente número 162/95

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales (Cantabria) y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguido ante este Juzgado con el número 162/95, a instancia de «Notna, S. L.», representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra «Oleotécnica, S. A.», se ha acordado sacar a públicas subastas por término de veinte días, los bienes que al final se dirán, en las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en segunda subasta, por no haberse completado la consignación de la postura realizada en dicha subasta, el próximo día 21 de diciembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2-2.º, por el tipo para la primera de las fincas de un 75 % del tipo que se fijó para la primera subasta, de ciento sesenta y cinco millones setecientos tres mil (165.703.000) pesetas, y para la segunda de las fincas, de un 75 % del tipo fijado para la primera subasta, de nueve millones seiscientos mil (9.600.000) pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta dicha segunda subasta, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 19 de enero de 1996, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

3. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta correspondiente.

4. Para tomar parte en cualquiera de estas subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3896, del «Banco Bilbao Vizcaya», presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

5. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen por los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose aceptados por todo licitador como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario les acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

7. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las subastas, se traslada para su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

8. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

9. Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por su orden.

10. La publicación del presente edicto sirve como notificación en la fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos y para el caso de que la demandada no sea hallada.

Bienes objeto de subastas

Finca 1. Terreno titulado Campo de San Antonio, que mide 3.269 metros cuadrados, y linda al Norte, con el río de Brazomar; Sur, doña Vicenta Lucas; Este, carretera de Muriedas a Bilbao, y Oeste, ferrocarril de Traslaviña. Sobre el cual existen tres cuerpos unidos en forma de U, cuyos pabellones industriales están compuestos de tres plantas. Cada planta de esta construcción mide 1.418 metros cuadrados. Registro: Folio 58, libro 115, tomo 174, finca N.11.028 e inscripciones primera y segunda.

Finca 2. Finca sita en el barrio de Brazomar, denominada La Laguna, que mide, según título, 835 metros 50 decímetros cuadrados, pero según medición son 960 metros cuadrados. Linda: Norte, con «Oleotécnica, Sociedad Anónima», por la parte denominada fábrica A; Sur, herederos de don Antonio Cantero; Este, con la planta baja propiedad de don Benigno Elordi, de una casa de herederos de Elordi y la carretera de Bercedo, y Oeste, con terrenos del ferrocarril de Castro a Traslaviña. Registro: Tomo 192, libro 129, folio 162, finca N.13.169 e inscripción primera.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 25 de octubre de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/149910

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 731/92

Don César Gil Margareto,
magistrado juez del Juzgado de
Primera Instancia Número Dos de
Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio arrendaticio urbano desahucio LEC, numero 731/92, seguidos a instancia de don Víctor Gorostegui Valles, domiciliado en calle Lealtad, 14 - Santander, representado en autos por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, contra don Manuel Saldaña, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar al demandado que luego se dirá a fin de que comparezca al juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 21 de diciembre a las diez horas apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos al demandado don Manuel Saldaña con domicilio desconocido expido el presente en Santander a 23 de octubre de 1995.-El magistrado juez, César Gil Margareto.

95/148502

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 20/95

Doña María Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 20/95, promovido por "Banco del Comercio, S.A.", contra don Francisco Gerez del Valle y su esposa doña María del Carmen Higuera Sánchez, en reclamación de importe 1.450.637 pesetas de principal más 700.000 pesetas para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bien embargado: Finca 37.806 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, correspondiente al piso 3° T, sito en la calle San

Fernando, número 16, portal 3, al que le corresponde como anejos la plaza de garaje 121, el cuarto trastero número 121, y el cuarto trastero número 17, sito en la entrecubierta.

Dado en Santander a 18 de octubre de 1995.-La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

95/144381

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 945/95

Doña María Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición número 945/95 promovidos por la procuradora señora Mora Gandarillas, en nombre y representación de comunidad de propietarios del edificio de la calle General Dávila número 84, Santander, contra doña Eugenia Pérez Sánchez y esposo, don José Luis Peredo Carrera y esposa, doña Julia Peón Onandía y esposo, doña Pilar Hermosa Iruretagoyena y esposo y don José Fernández Sainz Maza y esposa.

Y por medio del presente se les emplaza a los demandados, don José Fernández Sainz Maza y esposa, para que en el término de nueve días se personen en autos, apercibiéndoles de que de no comparecer serán declarados en rebeldía, dando por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don José Fernández Sainz Maza y esposa, expido y firmo en Santander a 10 de octubre de 1995.-La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

95/141192

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 265/95

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 265/95,

a instancia de doña María Pilar de la Prada Mazorra, contra don Enrique Bueno Betes, sobre falta de hurto, en los que se ha acordado citar a don Enrique Bueno Betes, que tenía su domicilio en "Proyecto Hombre", Isabel La Católica número 8 - 1º Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín sin número, el día 13 de noviembre, a las once y veinte horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 20 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/148483

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 240/95

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 240/95, a instancia de don Juan Carlos Fernández Rodríguez y don Víctor Gil Abad, contra don José A. García Amaya, sobre falta de desobediencia a agentes de la autoridad, en los que se ha acordado citar a don José A. García Amaya, que tenía su domicilio en Lavapiés número 22 de La Albericia, Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, el día 11 de diciembre, a las nueve treinta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 23 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/148485

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 360/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento arriba indicado, instado por doña Mercedes González González, representada por el procurador señor González Fuentes, contra don Daniel Horacio Mauro Lassalle, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Daniel Horacio Mauro Lassalle, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 4 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/147639

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 207/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en el declarativo de menor cuantía, número 207/95 instado por comunidad de propietarios número 8 - A, calle Santa Teresa de Jesús, contra doña Constancia Balmori Sánchez y herederos desconocidos e inciertos de don Saturnino Pérez Martínez, he acordado por resolución de esta fecha emplazar por medio del presente a los herederos desconocidos e inciertos de don Saturnino Pérez Martínez cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y tenerles por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander a 7 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/148500

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 522/94

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la

propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cognición número 522/94, en los que por la parte demandante doña María Dolores Fresno Martínez representada por el procurador, se ha pedido emplazar al demandado por término de nueve días don J. Miguel Arroyo Fernández y su esposa cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia ha acordado emplazar a dichos demandados para que se personen en autos contestando a la demanda formulada contra ustedes con firma de letrado, por ser preceptivo y con el apercibimiento de que en caso de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don J. Miguel Arroyo Fernández y esposa expido el presente.

En Santander a 16 de octubre de 1995.-El secretario, Jesús Orozco Torres.

95/148123

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 270/95

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 270/95 instados por don José Gutiérrez Franco representado por la procuradora señora Escudero Alonso, asistido de la letrada señora Feijoo Díaz frente a herederos y herencia yacente del finado don Rafael Nicolás Barroso Mateo y terceras personas que pudieran tener interés en relación con el presente procedimiento, se ha dictado resolución con esta fecha por la que se acuerda emplazar a los referidos demandados cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados referidos, expido el presente en Santander a 10 de mayo de 1995.-El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/148182

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 509/93

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número 509/93 sobre quiebra necesaria de la entidad mercantil "Boxpal, S.A.", por resolución de esta fecha se ha acordado suspender la junta de examen y reconocimiento de créditos señalada para el día 18 de los corrientes, y señalar nuevamente para que tenga lugar la misma el próximo día 23 de enero de 1996, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de Pedro San Martín sin número.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de Cantabria", expido el presente en Santander a 16 de octubre de 1995.-El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/148942

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 340/95

Por haberlo así acordado en los autos de juicio verbal civil número 340/95 acumulado al número 261/95, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, a instancia de don José Francisco San José Zamora, representado por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra don Ricardo Campo Fuentecilla, en ignorado paradero, y otros. Por medio del presente se cita a dicho demandado para la práctica del acto del juicio que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 20 de noviembre a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero y su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1995.-La secretaria (ilegible).

95/147695

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 339/95

Por haberlo así acordado en los autos de juicio verbal civil número 339/95 seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, a instancia de doña Marta Zapardiel García, representada por la procuradora señora Puente Galache, contra don José Luis Ortega González, en ignorado paradero, y contra "Seguros Mapfre" representada por el procurador señor Peña Bernardo y el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el señor abogado del Estado. Se acuerda por medio del presente citar, para el acto de juicio que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 17 de enero de 1996 a las nueve treinta horas, al demandado don José Luis Ortega González.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero y su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 18 de octubre de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/145510

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 158/95

En los autos de juicio ejecutivo número 158/95, a instancia de «Dicomental, S. L.», representada por la procuradora señora Mier Lisaso, contra «Seguridad e Higiene, S. L.», cuyo último domicilio conocido es Antonio López, número 22, de Santander, por cuantía de 1.224.183 pesetas de principal y otras 600.000 pesetas para gastos y costas, por el presente se notifica a la demandada declarada en rebeldía «Seguridad e Higiene, Sociedad Limitada», la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Seguridad e Higiene, S. L.», y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Dicomental, S. L.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea por la cantidad de 1.224.183 pesetas como importe del principal, más los gastos de protestos, intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Seguridad e Higiene, S. L.», con domicilio desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de septiembre de 1995.

Dado en Santander a 28 de septiembre de 1995.—
La secretaria (ilegible).

95/137667

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 358/94

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos número 358/94, de la entidad «Nortecón, S. A.», con domicilio en esta ciudad, calle Floranes, número 37, 1º C, NIF A-39101373, representada por la procuradora señora Moreno Rodríguez, asistida del letrado señor Martínez de la Pedraja.

Habiéndose declarado el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de «Nortecón, S. A.», por auto de fecha 26 de junio de 1995, con una diferencia a favor del activo de 8.414.680 pesetas, limitando la función gestora de la mencionada suspensa, que únicamente podrá realizar las operaciones propias de un negocio y cuando por su improcedencia pudiera hacer variar el normal desarrollo del mismo, deberá obtener la previa autorización del Juzgado sin perjuicio de la intervención directa por parte de los interventores judiciales.

Se acuerda: La convocatoria a junta general de acreedores para el día 28 de noviembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, cítese a dicha junta a la entidad suspensa mediante su procuradora, al Ministerio Fiscal, a los interventores y a los acreedores, citándose a los que residan en esta ciudad mediante cédula y por carta certificada con acuse de recibo a los residentes fuera de ella, haciéndose además extensivos los edictos mandados publicar, a la convocatoria para los acreedores que no puedan ser citados en la forma dispuesta, con la prevención a los mismos, de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; queden a disposición de los acreedores o de sus representantes, en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los interventores, las relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos y sus acreedores, con derecho a abstención y la proposición del convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas oportunas, a todos los efectos y especialmente para los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la mencionada Ley, sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos según la lista presentada,

a verificarse precisamente hasta los quince días antes del señalado para la junta; entréguese los despachos acordados a expedir a los interventores de esta suspensión para que cuiden de su tramitación, con anterioridad al día señalado para la junta.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma, expido el presente, en Santander a 29 de septiembre de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

95/146591

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.546/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 1.546/94 seguidos a instancia de don Aquilino García Díez contra "Mercamotor Cantabria, S.A." y otros en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de noviembre a las doce cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a "Mercamotor Cantabria, S.A.", actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente en Santander a 18 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/145017

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 7/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 7/95 seguidos a instancia de don José Enrique Martínez García contra

"Techos y Fachadas de Santander, S.L." en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de noviembre a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a "Techos y Fachadas de Santander, S.L.", actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente en Santander a 18 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/144992

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.275/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.275/94 a instancia de don Rafael Bragado García, contra la empresa "Socre, S.L.", sobre cantidad, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, estimando sustancialmente la demanda formulada por don Rafael Bragado García frente a la empresa "Socre, S.L.", condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 136.780 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el diez por ciento anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Socre, S.L." que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 11 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/142866

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 722/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 722/94 a instancia de don Jesús Antonio Gallo Manrique, contra "International Bussines Game, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo. Que debo estimar y estimo la excepción de prescripción alegada por el FOGASA y debo declarar y declaro prescrita la acción ejercitada y en consecuencia desestimar la demanda promovida por don Jesús Antonio Gallo Manrique contra la entidad mercantil "International Bussines Game, S.A., absolviendo libremente a la entidad demandada de las pretensiones ejercitadas en su contra.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 10 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/139965

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 1.403/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.403/94 y reclamación número 298/95 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Milagros Bravo Covarrubias y otros contra «Productos Dolomíticos, So-

iedad Anónima», y otros, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 5 de octubre de 1995.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.

Conforme, la magistrada, ilustrísima señora Cobo García (rubricado).—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío (rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me refiero y remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas empresas «Dolsin, S. L.», intervención judicial de «Productos Dolomíticos, S. A.», y «Refractarios Valliniello, S. A. L.», que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/138100

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958